

Bogotá, 14 de enero de 2021

Señores Árbitros
Antonio Pabón Santander
Myriam Guerrero de Escobar
Sergio Muñoz Laverde
Centro de Arbitraje y Conciliación
Cámara de Comercio de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Tribunal de Arbitramento
Convocante: Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. - CEDELCA
Convocado: Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. - CEO
Radicación: 115209

Asunto. Al recurso de reposición interpuesto por CEO contra el auto 09 de 2020 y el escrito de la convocada del 21 de diciembre de 2021

En mi condición de apoderada de CEDELCA reconocida como tal en el proceso, respetuosamente me dirijo al Tribunal con el fin de oponerme a los argumentos presentados por el apoderado de CEO en recurso de reposición del 14 de diciembre de 2020 y al memorial presentado el día 21 de diciembre de ese mismo año.

I . FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO AL AUTO 08 DE 2020

Mediante el recurso de reposición el apoderado de CEO indicó básicamente que conforme a un informe brindado por el Ingeniero Carlos López , alguna de la información solicitada por CEDELCA ya fue entregada, que otra no se entregó porque a su sentir fue solicitada el último día de la diligencia y otra parte de la misma implica el acceso a datos sensibles de CEO, por lo que considera que dicha información tiene reserva.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

- a. Frente a los informes allegados por CEO a estas alturas de la controversia, los cuáles están suscritos por el Ingeniero Carlos López, me permito poner de presente al Tribunal que dicho profesional no fue autorizado por parte de los apoderados en el acuerdo del 26 de octubre de 2020, como un representante de CEO en la diligencia. Tal como se advierte en el

acuerdo, las personas que atenderían la diligencia por parte de CEO y CEDELCA, fueron explícitamente identificadas y el Ingeniero Carlos López no se encuentra registrada entre ellas.

Adicionalmente, es necesario indicar que estos informes datan de fechas 19 de noviembre de 2020 y diciembre de 2020, y por lo menos el primero de ellos no fue allegado oportunamente por el apoderado de CEO al momento en el que se pronunció sobre la solicitud de CEDELCA de dar cumplimiento a la medida cautelar (19 de noviembre de 2020), en los términos dispuestos por el Honorable Tribunal y en el derecho de petición del 29 de julio de 2020.

En ese sentido, el informe además de ser sospechoso no fue allegado dentro del término procesal oportuno y tampoco es emitido por alguien que ostente alguna calidad dentro del litigio

- b. Ahora bien, respecto al contenido del informe del Ingeniero López y el apoderado de CEO, me permito recalcar que ellos mismos aceptan que no ha sido entregada la información. No es justificable para CEO que argumente que la información fue solicitada en los últimos días de la diligencia, porque tal como se explicó en memorial anterior de la suscrita, lo que solicitó CEDELCA en el derecho de petición del 29 de julio de 2020 fue un back up; así se transcribió en el acuerdo suscrito por los apoderados de las partes y así fue desconocido por CEO quien dentro de la diligencia lo que hizo fue conceder permisos paulatinos para acceder a información parcial que la misma CEO califica, juzga y determina es la que se requiere. CEDELCA no debía solicitar información a CEO dentro de la diligencia, lo que debía hacer era extraer toda la información atinente a la controversia- ya que en esto consiste un back up-, sin embargo lo que sucedió es que la diligencia fue entorpecida por CEO porque nunca permitió la elaboración del back up imponiendo límites arbitrarios a pesar de mediar una orden del Tribunal que así lo imponía.
- c. El apoderado de la parte convocada ya había indicado que esta información no se suministró porque comprometía datos sensibles de CEO, situación que en su oportunidad fue controvertida y explicada por el Profesor Julio Villarreal, perito de CEDELCA. En todo caso, no se comprende cómo CEO niega una información que es propiedad de CEDELCA y de la cuál él sólo cumple un papel: el de recaudador.

CEO insiste caprichosamente en este punto, a pesar que se la ha indicado en sendos correos que la información solo tiene fines judiciales. CEO también desconoce el acuerdo de los mismos apoderados que acordamos que de tenerse que acceder a ella por limitaciones del software, esta información sería devuelta o no sería objeto de estudio, análisis y uso.

Me permito recordar lo acordado por los apoderados al respecto:

3. (...) “Además, acuerdan que cualquier información que fuere extraída por el perito designado por CEDELCA que no llegare a corresponder a la determinada en el numeral 1 de esta Acta deberá ser entregada de forma inmediata a CEO, sin que el perito o ninguna persona puedan, respecto de esta, hacer ningún tipo de examen o valoración ya que sobre la misma pesa reserva legal y confidencialidad”. (Acuerdo del 26 de octubre de 2020)

En ningún caso se acordó que CEO limitaría el acceso, tal como lo hizo.

En todo caso, ruego al Honorable Tribunal tener presente que CEO es un contratista de CEDELCA, esa es su calidad; así se deriva del Contrato de Gestión suscrito entre CEDELCA y CEO, por tanto la información que CEO recauda y gestiona es propiedad de CEDELCA y por tanto no puede oponer reserva frente a ella.

- d. De otro lado, no es cierto que CEO haya suministrado la información que CEDELCA dejó expresa constancia como faltante en el acta de la diligencia de fecha 5 de noviembre de 2020. CEO a través de un Ingeniero que no ostenta ninguna calidad en esta controversia, pretende “reforzar” tardíamente los argumentos que usó en las cartas enviadas a CEDELCA para negar el suministro de la información.

En acta de 5 de noviembre que ya obra en el plenario y mediante la cuál , las partes dejaron constancia de lo acontecido en la diligencia, se registra que CEO indicó que la información no se suministró por que a su sentir implica tomar datos sensibles de dicha Compañía.

Mediante documento CE-20202697 allegada a CEDELCA el día 5 de noviembre, radicado con número CE-05112020-1066441 que ya fue aportado al expediente, CEO indicó que la información tenía reserva sin citar norma alguna, contrariando lo dispuesto por el Honorable

Tribunal que ordenó suministrar el back up de la información conforme a lo solicitado en la petición del 29 de julio:

Al respecto le expresamos que la totalidad de las tablas (factura y detalle de factura) del Sistema SIEC, contiene toda la información consolidada que solamente le incumbe confidencialmente a CEO, razón por la cual sobre ella pesa reserva legal y no puede ser objeto de la extracción pues se violaría la misma. Deberá entenderse entonces que la información de la clase de servicio -residencial, comercial, industrial u otro-, así como la ubicación urbana o rural, el ciclo, estrato, etc., es reservada y confidencial para la Compañía.

CEO ha permitido la extracción de la información de la caracterización de las dos carteras, desde 2010, con lo que CEDELCA tiene la información de "*cartera por concepto*" que fue ordenada por el Tribunal de Arbitramento. Entenderá usted que la información asociada a los mismos deudores de esas carteras no puede ser entregada por la reserva legal a la que está sujeta.

En síntesis las razones de CEO para negar la información están condensadas en la respuesta del 3 de noviembre de 2020 y el acta del 5 de noviembre de 2020. En ambas respuestas CEO soportó su negativa indicando que la información implica el manejo de datos de sus clientes y a limitaciones del sistema, en ningún momento indicó que la información ya se hubiese suministrado como lo pretende hacer ver en esta oportunidad.

En el mismo sentido y con los mismos argumentos, el apoderado de CEO se opuso a la solicitud de CEDELCA de conminar a dicha compañía a cumplir a cabalidad con lo ordenado por el Tribunal.

Adjunto memorial suscrito por el Profesor Julio Villarreal que explica técnicamente que la información faltante es indispensable para llegar a conclusiones neurálgicas respecto al litigio y en la que detalla por qué no se cuenta con ella (anexo 1). Lo anterior incluye la lógica informática de los sistemas que permite comprender las políticas usadas por el recaudador de la cartera para imputar pagos y castigos.

Conforme a lo indicado, solicito al Tribunal mantener incólume la decisión tomada mediante auto 9 de 2020, no sin antes poner de presente que lo que se requiere específicamente es un back up de los sistemas de información y manifestando respetuosamente que CEDELCA tiene absolutamente claro que no podrá hacer uso de información relacionada con CEO, la cuál no es de interés de CEDELCA.

Ruego tener en cuenta que el desarrollo probatorio de la presente controversia, depende en gran medida de las pruebas periciales de las partes ya que es un litigio con alto componente técnico, el cuál sólo puede agotarse si las partes prestan toda su colaboración para poner a disposición la

información relevante con el fin de esclarecer sus diferencias. Finalmente ruego tener en cuenta que la propiedad de la información recae en CEDELCA no en CEO, que insisto es un contratista de CEDELCA.

II. FRENTE AL MEMORIAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

Respecto a lo indicado por el apoderado de la parte demandada me permito indicar que lo solicitado por CEDELCA en documento del 14 de diciembre de 2020 (anexo 2), no es diferente a lo solicitado en el derecho de petición del 29 de julio de 2020 , ni a lo ordenado por el Tribunal en la medida cautelar.

En el documento CEDELCA hace referencia a la controversia que gira entre las partes, no se comprende como CEO afirma que se solicita información ajena a ella y que comprometa la actividad comercial de CEO. La información de CEO no es de interés de CEDELCA ni para el presente proceso ni para ningún otro fin.

Ruego valorar el documento y valorar la conducta de las partes, toda vez que evidentemente CEO está tratando de eludir la carga procesal impuesta por ser la parte tenedora de la información relevante al conflicto.

En el anexo 1 del documento suscrito por el Dr. Julio Villarreal, se encuentra la explicación técnica de lo solicitado en el documento del 14 de diciembre de 2020.

Insisto que lo solicitado y decretado por el Tribunal no fue distinto a un back up de los sistemas de información respecto a los datos objeto de controversia, por tanto no se comprende la sorpresa de la convocada al respecto. Ahora, es necesario que el perito cuente con la lógica informática de los mismos ya que está fue modificada por CEO y resulta necesaria para conocer las políticas de imputación de pago de los usuarios a distintos tiós de cartera que gestiona CEO y la política de castigos

Respecto a la solicitud de pruebas contenidas en el memorial, me permito manifestar que no resultan procedentes ya que no tienen ningún sustento legal y procesal, de hecho el memorial del 21 de diciembre de 2020 no deja de ser un medio no reglado para eludir la carga procesal impuesta.

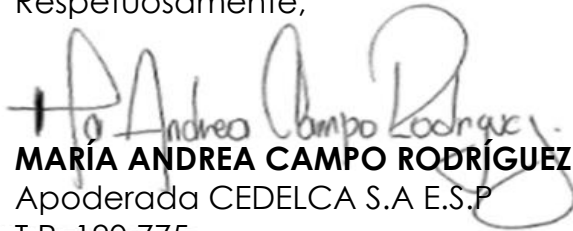


CEDELCA

Centrales Eléctricas del Cauca S.A E.S.P

Con fundamento en los hechos, consideraciones y disposiciones legales invocados en precedencia, solicito NO revocar ni modificar la medida del Tribunal y ordenar a CEO dar cumplimiento a lo dispuesto en cumplimiento de su deber de colaboración con el desarrollo del presente litigio.

Respetuosamente,



MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ

Apoderada CEDELCA S.A E.S.P
T.P. 190.775